

ción del acto y la toma de resolución, hasta que se practiquen las pruebas o diligencias que crea conveniente para la mayor garantía de los derechos de las partes.

Las organizaciones firmantes del presente acuerdo consideran que es preciso potenciar el papel de los interlocutores sociales en los trámites, actuaciones y procedimientos previos al orden jurisdiccional de lo social, proporcionando así un más completo desarrollo y aplicación de los preceptos constitucionales (art. 7,28,37 y concordantes de la C.E.) de la Carta Social Europea (art. 6) y de la recomendación 92 de la O.I.T.

Esta Comisión Paritaria fija su domicilio social en la sede de AE-TRANS, Plaza de Extremadura, s/n, 2.ª planta, de Almendralejo.

#### A N E X O I

##### TABLAS SALARIALES

OFICIAL DE ADMINISTRACION.....	81.370 Ptas.
OFICIAL DE 1.ª TALLER.....	81.370 Ptas.
JEFE DE TRAFICO.....	81.370 Ptas.
CONDUCTOR MECANICO.....	81.370 Ptas.
CONDUCTOR GRUISTA.....	81.370 Ptas.
CONDUCTOR REPARTIDOR VEHICULOS DE P.M.A. 20 Tm.....	81.370 Ptas.
CONDUCTOR 1.ª MECANICO.....	81.370 Ptas.
OFICIAL DE 2.ª TALLER.....	79.909 Ptas.
CONDUCTOR DE 1.ª.....	79.909 Ptas.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	78.715 Ptas.
AUXILIAR DE ALMACEN.....	78.715 Ptas.
CONDUCTOR DE FURGONETAS.....	78.715 Ptas.
VIGILANTE NOCTURNO.....	78.715 Ptas.
AYUDANTE.....	77.215 Ptas.
MOZO ESPECIALIZADO.....	77.215 Ptas.
COBRADOR DE FACTURAS.....	77.215 Ptas.
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO.....	77.215 Ptas.

—El conductor gruista percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario.

—El conductor que haga de repartidor, percibirá una gratificación consistente en el 10% de su salario bruto mensual.

\* Conductor de 1.ª mecánico.

**RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995,  
de la Dirección General de la Función**

### ***Pública, por la que se publica el reglamento de organización y funcionamiento de la mesa de negociación de los empleados públicos dependientes de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos.***

Visto el acuerdo adoptado por los miembros de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por el que aprueban el Reglamento de organización y funcionamiento interno de la Mesa:

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento y en virtud del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

#### R E S U E L V E :

Publicar en el «Diario Oficial de Extremadura» el acuerdo adoptado por la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de dicha Mesa.

Mérida, 21 de diciembre de 1995.

El Director General de la Función Pública,  
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE NEGOCIACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

##### 1. OBJETO

El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, constituida al amparo de la Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

##### 2. DEFINICION

La Mesa de Negociación de los Empleados Públicos dependientes de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, es el órgano competente para la negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y al personal laboral.

##### 3. COMPOSICION

1. La composición de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y sus Organismos Autónomos será la siguiente:

—Presidente: El Consejero de Presidencia y Trabajo.

-Vocales:

\* El Director General de la Función Pública que actuará de Vicepresidente.

\* Los Secretarios Generales Técnicos de cada una de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura.

\* El Director General de Coordinación e Inspección.

\* El Director General de Planificación y Presupuestos.

\* El Interventor General de la Junta de Extremadura.

\* El Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

\* Tres representantes por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal y de la Comunidad Autónoma, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados, Juntas de Personal y Comités de Empresa.

—Secretario: El Jefe del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de la Función Pública.

2. Los representantes de la Administración serán designados por acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. A la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada Central Sindical y uno por la Administración.

#### 4. COMPETENCIAS

Corresponde negociar en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos las siguientes materias:

a) el incremento de retribuciones del personal de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos;

b) la determinación y aplicación de las retribuciones;

c) la preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público;

d) la clasificación de los puestos de trabajo de los empleados públicos;

e) la determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento;

f) todas aquellas materias que afecten, de algún modo, a las condiciones de vida de los empleados públicos jubilados;

g) los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional del personal al servicio de la Administración Autonómica;

h) las propuestas sobre derechos sindicales y de participación;

i) las medidas de Salud Laboral;

j) todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, Carrera Administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los empleados públicos y cuya regulación exija norma con rango de Ley, y

k) las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los empleados públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Administración.

#### 5. CONSTITUCION

1. La Mesa de Negociación de los Empleados Públicos se constituirá válidamente cuando se hallen presentes la representación de la Junta de Extremadura y, al menos, dos Sindicatos que ostenten una representación de al menos el 51%, según los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales en la Junta de Extremadura.

2. En todo caso, será suficiente para entender representadas en esta Mesa negociadora la presencia de un miembro, en el caso de cada una de las Organizaciones Sindicales, y dos en el caso de la Administración Pública.

#### 6. REUNIONES

A instancias de la Administración o de al menos dos Centrales Sindicales, la Mesa de Negociación de Empleados Públicos se reunirá cuando exista la necesidad de negociar alguna de las materias relacionadas en el artículo 4.

#### 7. CONTENIDO DE LAS ACTAS

1. De cada sesión se levantará acta que contendrá la relación de las personas que hayan asistido, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación y, en su caso, el contenido de los acuerdos.

2. Los miembros de la Mesa presentes en la sesión podrán requerir que conste en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

3. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales presentes.

4. El borrador del acta de cada sesión será enviado a las Centrales Sindicales en un plazo máximo de diez días.

#### 8. ADOPCION DE ACUERDOS

1. La adopción de Pactos o Acuerdos requerirá el voto favorable de la Administración y de las Organizaciones Sindicales que tengan, al menos, un 50% de la representación de los empleados públicos.

2. Al igual que la Administración, cada una de las Organizaciones Sindicales formulará, a través de su portavoz respectivo, un único voto valorado según el porcentaje de la representación obtenida en las elecciones de empleados públicos.

#### 9. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos que alcance la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos serán objeto de su inmediata publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

#### 10. PRESIDENTE

En el ejercicio de sus funciones como Presidente, al Consejero de Presidencia y Trabajo le corresponden las siguientes competencias:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias y la fijación del Orden del Día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Mesa formuladas con la suficiente antelación.
- b) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Mesa.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y comunicarlos a los órganos a los que afecten.
- e) Ordenar la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» de los acuerdos alcanzados en la Mesa.

#### 11. SECRETARIO DE ACTAS

Corresponde al Jefe del Servicio de Relaciones Laborales, como Secretario de la Mesa, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Redactar el acta de las sesiones.
- b) Custodiar la documentación generada por la Mesa.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Mesa por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Mesa

y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados y auxiliar al Presidente en lo relativo al funcionamiento de la Mesa.

#### 12. COMISIONES

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de los acuerdos alcanzados en la Mesas y cuando así se estime conveniente, ésta podrá determinar la creación de Comisiones Técnicas para el estudio y preparación de asuntos concretos.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

#### *ORDEN de 18 de diciembre de 1995, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias de Muestras de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 4/1984, de 27 de diciembre, una vez estudiadas las solicitudes presentadas por las Instituciones Feriales existentes en Extremadura para la celebración de Ferias de Muestras en la región durante el año 1996, y a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Aprobar el Calendario Oficial de Ferias de Muestras de carácter internacional, nacional y comarcal a celebrar durante el año 1996 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que figura como Anexo a la presente Orden.

Mérida, 18 de diciembre de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ